

ACTA-1177-2019
SESIÓN ORDINARIA N°773-19
Lunes 09 de diciembre 2019

Se inicia la sesión a las 2:47 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA. Preside la señora Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente.

ASISTENCIA: Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente; Preside
Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente; Preside
Sr. Freddy Barahona Alvarado
Sr. Ricardo Gamboa Araya
Sra. Viviana Varela Araya
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente General
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

AUSENTE: Sr. Sergio Laprade Coto; Justificada

INVITADOS: Srita. Rocío Méndez Araya; Encargada Proceso Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (ASCII)
Sra. Diana Sánchez Rodríguez, Dirección de Planificación Institucional (DPI)
Sr. Juan Carlos Mora Montero, Dirección de Planificación Institucional (DPI)

ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA

Se presenta el siguiente Orden del Día:

1. **Aprobación de Agenda**
2. **Aprobación del Acta N°1176-19 de la Sesión Ordinaria N°772-19 del 02 de diciembre 2019**
3. **Asuntos de Gerencia**
 - 3.1 SENARA-GG-1086-2019 Remisión SENARA-CL-051-2019 Recurso de Revocatoria contra acto de adjudicación del Proyecto Río Coto Colorado según Acuerdo N°6034
4. **Seguimiento de Acuerdos**
 - 4.1 SENARA-GG-1081-2019 Remisión SENARA-DPI-0230-2019 Informe de resultados ASCII-2019. Acuerdos N°5270 y N°6074
 - 4.2 SENARA-GG-1082-2019 Remisión SENARA-DPI-0231-2019 Política Institucional para la Promoción de la Ética en el SENARA. Acuerdos N°5962 y N°6062
 - 4.3 SENARA-GG-1083-2019 Remisión SENARA-DPI-0232-2019 Propuesta de temas en los que la Junta Directiva puede incidir para buscar una solución. Acuerdo N°6057
5. **Propuesta de mociones**
6. **Correspondencia**
7. **Asuntos Presidente Junta Directiva**
8. **Varios**

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación la agenda.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6101: Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°773-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1176-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°772-19 DEL 02 DE DICIEMBRE 2019

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación el Acta N°1176-19.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6102: Se aprueba el Acta N°1176-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA

3.1 SENARA-GG-1086-2019 Remisión SENARA-CL-051-2019 Recurso de Revocatoria contra acto de adjudicación del Proyecto Río Coto Colorado según Acuerdo N°6034

Sr. Giovanni López Jiménez. Esta licitación se había adjudicado a un Consorcio, posteriormente el otro competidor porque únicamente habían dos ofertas elegibles, cuestionó que la experiencia que se le había considerado al adjudicado no era correcta y aportó una serie de información, eso obligó a la institución a hacer una indagación sobre el tipo de experiencia que había acreditado, determinándose que efectivamente, la experiencia que acreditaba la empresa originalmente adjudicada, no correspondía a la pedida en el cartel, eso llevó a anular la adjudicación y a re adjudicar al segundo oferente, sin embargo, estando en ese momento, el primer oferente también cuestiona la experiencia de ese segundo adjudicado señalando que efectivamente, tampoco reúne los requisitos de experiencia solicitados, lo cual lleva a la institución también a verificar, determinándose que efectivamente así es, tampoco ese segundo oferente tiene los requisitos de experiencia, aspecto que es de fundamental importancia toda vez que estamos frente a un trabajo de consultoría poco usual no solo en el SENARA, si no en el país, de hecho para hacer ese trabajo hay que aliarse en consorcio con empresas extranjeras porque implica estudios topográficos hechos con helicóptero, también incluye labor de batimetría de ríos, es una labor muy especializada con una tecnología de punta.

Así las cosas, la parte técnica considera que efectivamente, tampoco esa oferta es elegible, al no haber ofertas elegibles, se está recomendando acoger el recurso y declarar infructuosa la licitación. De paso, el segundo oferente adjudicado hace un razonamiento en el sentido de que el recurso está presentado a destiempo, sin embargo, hecha la verificación en SICOP, se determinó que el recurso está presentado en tiempo, por lo tanto, la recomendación es revocar la adjudicación y declarar infructuoso el procedimiento, para que la Administración proceda a sacarlo nuevamente.

De parte de la Comisión de Licitaciones se han tomado algunas previsiones a la hora de sacar el nuevo cartel, a efecto de que no vuelva a suceder esta situación absolutamente inusual, porque no es usual que las empresas aporten información errónea en cuanto a la experiencia, por no decir falsa, no decimos falsa porque la falsedad habría que demostrarla judicialmente, simplemente decimos información que no corresponde a la que el cartel solicitó.

A las 2:53 p.m. ingresa la señora Viviana Varela Araya

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Consulta cuánto tiempo se requiere para el nuevo proceso.

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde: De acuerdo con los tiempos establecidos, una licitación pública tarda de 6 meses a 1 año.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6103: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1086-2019 de fecha 09/12/2019 de la Subgerencia General y SENARA-CL-051-2019 de fecha 09/12/2019 de la Comisión de Licitaciones. Habiendo conocido esta Junta Directiva del recurso de revocatoria interpuesto por el oferente RIVERING DE COSTA RICA S.A. contra el acto de adjudicación dictado dentro de la contratación por emergencia N° 2019CE-000004-0018800001, denominada “Estudios técnicos (Levantamiento topográfico con tecnología LÍDAR y batimetría, estudios hidrológicos e hidráulicos) así como la propuesta y diseño de las obras de infraestructura para el control de inundaciones de la cuenca del río Coto Colorado, cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas”, acuerdo número 6034 tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria número 769-2019 del 21 de octubre del año 2019, a favor del Consorcio Río Coto Colorado, siendo que una vez analizados los agravios expuestos en el mismo, así como las piezas del expediente se procede a su resolución en los siguientes términos:

A. RESULTANDO

1. Que SENARA promovió la Contratación por Emergencia No. 2019CE-000004-0018800001, “Estudios técnicos (Levantamiento topográfico con tecnología LÍDAR y batimetría, estudios hidrológicos e hidráulicos) así como la propuesta y diseño de las obras de infraestructura para el control de inundaciones de la cuenca del río Coto Colorado, cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas”.
2. Que dicha contratación fue readjudicada al Consorcio Coto Colorado acuerdo número 6034 tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria número 769-2019 del 21 de octubre del año 2019, por un monto total de USD 1.451.196 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis dólares), para un plazo de ejecución de 322 días naturales una vez que SENARA de la orden de inicio, publicado el día 30 de octubre del 2019, según se muestra en la dirección electrónica https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&cartelCate=1
3. Que inconforme con dicha adjudicación, la oferente RIVERING DE COSTA RICA S.A presentó recurso de revocatoria, en los términos expuestos en escrito recibido el día 01 de noviembre del 2019, según consta en el expediente de SICOP, https://www.sicop.go.cr/moduloBid/recurso/EP_RCJ_COQ408.jsp?fileType=01&callUserType=ConvertedEjecutor&auditinsExcStaffId=&cartelSeq=00&recursoType=OR&progressStat=N&recursoSeqno=18961&flag=ALL&instExcerId=&cartelNo=20190200129&cartelCate=1&myPage=Y&isPopUp=Y.
4. Que en fecha 05 de noviembre el adjudicado contesta la audiencia conferida sobre el recurso en los términos que constan dentro del expediente de SICOP, <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=219591&recursoSeqno=18961>.
5. En los procedimientos se han observado las formalidades de ley sin que se noten.

B. ADMISIBILIDAD

A. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Dispone el numeral 43 del Reglamento para el funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, dispone:

*“Artículo 43.-Los recursos que proceden en las contrataciones de emergencias son los siguientes:
Recurso de revocatoria: Procede para todas las contrataciones de emergencia. Deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se comunicó el acto a recurrir.*

Recurso de apelación: Procede en contra de las contrataciones cuyo monto mínimo sea el establecido para la licitación pública por parte de la Contraloría General de la República para la Comisión. Deberá ser resuelto por el superior del funcionario que emitió el acto impugnado y debe presentarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que se comunicó el acto a recurrir."

Siendo que el acto de adjudicación dictado asciende al monto de USD 1.451.196 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis dólares), y que el acto de adjudicación fue emitido por la Junta Directiva, corresponde el conocimiento de este Recurso de Revocatoria a esta Junta Directiva, por lo que procede analizar ahora si el recurso fue presentado dentro del plazo legal conferido.

B. SOBRE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 43 inciso a) del Reglamento para el funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, dispone, el plazo en el cual debe de ser interpuesto un recurso de esta índole veamos:

*"Artículo 43.-Los recursos que proceden en las contrataciones de emergencias son los siguientes:
Recurso de revocatoria: Procede para todas las contrataciones de emergencia. Deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se comunicó el acto a recurrir."*

En el caso de marras tenemos que el acto impugnado les fue comunicado a los recurrentes a saber el día 30 de octubre del 2019, con lo que el plazo para impugnar vencía el día 01 de noviembre del 2019.

Tomando en consideración lo anterior tenemos que el recurso de revocatoria fue interpuesto el día 01 de noviembre del 2019, con lo que, se considera fue interpuesto dentro del plazo.

Ahora bien, analizada en esta etapa la admisibilidad del recurso, se tiene que la oferta recurrente se calificó como INELEGIBLE mediante la resolución que ahora de nueva cuenta se impugna, situación que según se extrae del estudio del expediente, y así se desarrollará a lo largo del presente acuerdo, no ha sido modificada, por lo que, en tales circunstancias en la medida que la oferta resulta inelegible, lo cual le resta legitimación y por ende al no poder resultar adjudicataria, procedería declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto. No obstante lo anterior, y en virtud de la aplicación del principio de autotutela administrativa, y a fin del respeto inexorable que debe existir al principio de transparencia en esta materia, procederemos a pronunciarnos respecto al fondo del asunto.

C. ANALISIS SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- a. **GRAVES INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO RÍO COTO COLORADO NO ADVERTIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, CON LO CUAL SE ESTARÍA INCURRIENDO EN VICIOS DE NULIDAD AL OTORGAR A ESE CONSORCIO LA CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD, LA POSIBILIDAD DE APELAR LA PRIMER ADJUDICACIÓN A NUESTRO FAVOR, LA RE-ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, Y EN GENERAL TODOS LOS ATRASOS Y DIFICULTADES QUE HAN SURGIDO DE LAS ACUSACIONES INJUSTIFICADAS EN CONTRA NUESTRA.**

ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

En forma amplia expone el recurrente que la adjudicada, Consorcio Río Coto Colorado, no cumple con la experiencia requerida, toda vez que el consorciado Consultopo Ingeniería S.A, indujo a error a la

Administración haciendo creer que había acreditado experiencia en estudios batimétricos en un total de 93 kilómetros en una contratación del año 2013, cuyo cliente sería la Dirección de Aguas del MINAE, cuando lo cierto es que, para la contratación (licitación abreviada 2013LA-000022-88800), la empresa Consultopo Ingeniería S.A realizó un total de CERO KILÓMETROS (0.000 Km) de estudios batimétricos y no 93 Km como alega; ya que las actividades solicitadas en el respectivo cartel corresponden a actividades de levantamiento terrestre de los diques ubicados a lo largo de las márgenes de varios ríos y no a levantamiento batimétrico dentro del cauce a lo largo del río como quiere hacer ver en su Declaración Jurada el Ing. Molina; que de paso es una forma no autorizada por el cartel para acreditar experiencia, ya que se requiere de un tercero ajeno al proceso de contratación que pueda dar fe de los trabajos realizados.

Señala además que el cartel también pedía que de manera complementaria se midiera UN MÍNIMO DE 3 HASTA 5 SECCIONES TRANSVERSALES en función de la longitud del dique. De manera que por cada río se levantaron entre 5 a 7 secciones transversales independientemente de si estos medían 3.5 Km o 34.6 Km. **LEVANTAMIENTO DE SECCIONES TRANSVERSALES NO CONSTITUYEN UN LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO PER SÉ.** Este criterio tan peculiar para determinar donde medir una sección transversal y donde no, contrasta completamente con el criterio más básico que caracteriza cualquier levantamiento batimétrico, sea este en un río, en un lago o en el mar y que consiste en la medición de la profundidad del agua en puntos cercanos entre sí de forma repetitiva y sistemática, siguiendo patrones como una cuadrícula, una serie de secciones transversales cercanas entre sí, o en su defecto como una nube de puntos dispersos sin orden claro pero que cubren de una forma relativamente uniforme una zona geográfica finita del cuerpo de agua. La gran cantidad de mediciones y la cercanía entre sí son indispensables para poder capturar las formas y patrones del fondo con relativo detalle y a partir de estos datos poder construir la superficie batimétrica y su representación por medio de isobatas (equivalentes a las curvas de nivel pero bajo el agua).

Como las secciones transversales medidas por Consultopo Ingeniería S.A en esa contratación están aisladas unas de otras y su criterio de separación no es regular ni sistemático, no se puede obtener un producto batimétrico con utilidad práctica, y por lo tanto no se puede considerar como un levantamiento batimétrico como tal.

Señala a su vez que ninguno de los documentos que se aportan indica alguna metodología para realizar levantamientos batimétricos, ni que se deben usar o se hayan usado equipos como ecosonda o similares, sino simplemente equipos de receptores GPS, solamente. Esboza además que los contratos reportados eran en ríos pequeños, que en gran parte del trabajo se aplicaron técnicas convencionales de topografía terrestre, y por lo tanto la logística envuelta en el traslado de personal y de equipos es totalmente diferente de la correspondiente a una actividad real de levantamiento batimétrico de varias decenas de kilómetros como ha intentado acreditar Consultopo Ingeniería S.A. Por lo que considera que la oferta adjudicada debería ser declarada INELEGIBLE.

CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos mediante el oficio SENARA-INDEP-0386-2019, fechado 29 de noviembre de 2019, manifestó respecto a este extremo lo siguiente:

"El Consorcio Recurrente menciona que la experiencia acreditada por la Administración al Consorcio río Coto Colorado, específicamente de las batimetrías de un proyecto de la Dirección de Aguas del MINAE no cumple con los requerimientos necesarios para ser aceptada como tal. El Consorcio

Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar indica en el recurso de revocatoria presentado que dicha experiencia no es óptima, ante lo que aporta el informe de final de la Licitación abreviada N° 2013LA-000022-888000 con el nombre "Elaborar un inventario de los diques que intervienen en la dinámica de drenaje del área comprendida entre los ríos Reventazón y Pacuare, en el Caribe de Costa Rica" para comprobar los señalamientos relacionados con la batimetría, pues aduce que no es una batimetría, sino un levantamiento de las coronas de los diques. En la certificación de experiencia aportada el Consorcio Río Coto Colorado como parte de su oferta, incluyó la carta de certificación, extendida por la Dirección de Aguas del MINAE con la descripción general del Proyecto realizado por la empresa Consultopo Ingeniería S.A., que forma parte del Consorcio Río Coto Colorado. Para el análisis inicial de ofertas recibidas, contenido en el oficio SENARA-INDEP-0141- 2019, esta Unidad procedió con la verificación de la experiencia, es decir, investigar si dicha experiencia era real, para lo cual, se verificó en la propia Dirección de Aguas por medio de la página en Internet, la realización y conclusión de dicho Proyecto, tal como se indicaba en la certificación aportada, con lo cual, se dio por acreditada la experiencia. Conforme con lo expuesto por el Recurrente, esta Dirección procedió con el análisis del informe presentado sobre el Proyecto realizado para la Dirección de Agua del MINAE, que adicionalmente está en la página WEB de la Dirección de Aguas del MINAE (<http://www.da.go.cr/download/inventario-diques-siquirres-limon/>).

Del análisis de dicho informe, esta Dirección determinó que efectivamente la certificación aportada por el Consorcio Río Coto Colorado hizo incurrir a la Administración en un error, pues el Proyecto no puede ser tomado como experiencia válida de batimetría para esta Licitación promovida por el SENARA. El Proyecto realizado para la Dirección de Agua corresponde a una longitud de 34,6 km de levantamiento en la corona de los diques de la margen derecha del río Pacuare, donde solamente se levantaron 7 secciones transversales del río, lo que es igual a un promedio de una sección cada 4,94 km de longitud de río. Así las cosas, no podría esta Administración aceptar esta experiencia como válida para un proyecto como el que corresponde al objeto de esta contratación requerida por el SENARA, pues ese trabajo realizado por la empresa Consultopo Ingeniería SA no sería apropiado para realizar modelaciones hidráulicas en dos dimensiones ni siquiera con un carácter muy preliminar, pues la naturaleza misma del trabajo realizado no es comparable con el requerido por la Administración en esta Contratación. Así las cosas, considera esta Dirección que esta experiencia no puede ser validada como experiencia para esta Contratación, por lo que debe ser excluida de la experiencia acreditada al Consorcio Río Coto Colorado. Igual situación se evidenció en los siguientes casos de experiencia acreditada al Consorcio Río Coto Colorado: a. Río Siquirres, con promedio de una sección transversal del río cada 1 300 metros en la margen derecha del mismo. SENARA-INDEP-0386-2019 Lcda. Xinia Herrera Mata Página 5 de 6 b. Río Reventazón: en promedio para margen izquierda, una sección transversal del río cada 1 100 metros y para margen derecha 2 500 metros. c. Canal Chiquero: en promedio una sección transversal del río cada 1 100 metros para margen derecha. d. Quebrada la Mona: en promedio cada 400 metros para margen derecha y 700 metros para margen izquierda. De igual forma como se indicó para el río Pacuare, con esta información no se podría desarrollar ningún modelo hidráulico, en ríos que además presentan gran cantidad de meandros, incurriendo en condiciones que ni siquiera serían valorables; amén de que esta experiencia no se ajusta al trabajo requerido en esta Contratación. Por tanto, considerando lo antes indicado y valorando la experiencia aportada por el Consorcio Río Coto Colorado, esta Dirección no puede asumir la misma como aceptable y acorde con lo requerido en el cartel de la contratación, incluso se podría cuestionar la Administración si la misma se considera como un proyecto de trabajos de batimetría. Así las cosas, excluyendo esta experiencia para la oferta del Consorcio Río Coto Colorado, en el Cuadro N° 2 se muestra la experiencia que considera esta Administración puede seguir siendo acreditada a dicha oferta.

Cuadro N° 2. Experiencias acreditadas al Consorcio río Coto Colorado, para la batimetría.

Proyecto #	Empresa	Long. (km)
1	Río Magdalena	236,00

Conforme con el Cuadro N° 2, el Consorcio Río Coto Colorado no cumpliría con la experiencia solicitada en el cartel de la contratación, razón por la cual, se considera la misma como inelegible."

Por lo anterior, se comparte lo expuesto por la Unidad Promovente, en el sentido de que la información indicada en las certificaciones de experiencia antes referidas, presentadas en la oferta del Adjudicatario, no puede ser considerada para efectos de acreditar la elegibilidad de la oferta, por lo que se concluye que la oferta presentada por el consorcio Río Coto Colorado es INELEGIBLE.

b. EVALUACIÓN ASIMÉTRICA DE LAS OFERTAS QUE LESIONA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL TRATO.

i. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

En cuanto a este apartado señala el recurrente a su criterio que, la Administración incurrió en una flexibilidad indebida en la aplicación de las reglas establecidas en el cartel cuando la Administración evalúa la oferta del Consorcio Río Coto Colorado, esto al tomar como válida la información sobre la experiencia de proyectos hidroeléctricos, pese a que la experiencia aportada no reúne las condiciones requeridas para resultar admisible y por lo tanto la oferta en estudio no podría ser evaluada por el SENARA con base en la metodología establecida en el punto A.14 del cartel de licitación. A su vez señala en relación a la experiencia en Enrocado y muro de gaviones, que la experiencia presentada se limita a obras de protección conexas a proyectos hidroeléctricos en morfologías de montaña, no indicándose si la protección sea para defensa civil, o estabilidad del cauce (control de erosión), etc., omitiéndose la aplicación del artículo A.7.2.h tal y como lo establece el cartel de licitación, que define las reglas de esta contratación, al evaluar la oferta del Consorcio río Coto-Colorado. Bajo la consideración de que la "magnitud" de las "obras de protección en plantas hidroeléctricas" es suficiente para validar la experiencia presentada, se han flexibilizado los requisitos técnicos de admisibilidad para un oferente que no cumple lo mínimo solicitado y que no demostró presentar la experiencia en confección de planos constructivos para obras de protección en ríos, tal y como es el interés de esta contratación. Señala además que la Administración aceptó declaraciones juradas que son inaceptables para acreditar experiencia que abren el portillo para proveer información falsa, lo que ha permitido engañar a todos, siendo que a su criterio a Administración desaplicó lo estipulado en la cláusula A.7.2.e, del cartel al admitir la presentación de una declaración jurada firmada por un representante de una empresa miembro del Consorcio río Coto-Colorado para su propio beneficio y considerarla en la evaluación de la oferta como certificación de la experiencia, lo cual claramente abre el portillo para la presentación de información no certificada, lo que a su criterio es inaceptable ya que flexibiliza las condiciones que definió el cartel de licitación como las reglas de la contratación.

Adicionalmente señala que se ha generado una inflexibilidad excesiva en la aplicación de las reglas establecidas en el cartel cuando la Administración evalúa la oferta del Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar Helicopters, pues se ha dado en la tramitación del expediente el rechazo a la mayoría de nuestras argumentaciones sin comprobarlas y basándose en gran parte en los argumentos del recurrente. Caso contrario ocurre, refiere el recurrente, cuando el Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar Helicopters ha presentado las aclaraciones y argumentaciones que validan la experiencia presentada, contrario a la consideración de la Administración, estas han sido desestimadas. Esto incluye la presentación de aclaraciones voluntarias que tampoco se han tomado en cuenta. Como resultado, se ha incurrido en una descalificación inflexible y arbitraria de nuestra experiencia, situación que no ha ocurrido con el Consorcio río Coto-Colorado. Finalmente, señala que la Administración ha sido complaciente con el recurrente Consorcio Río

Coto Colorado, ya que en las respuestas a los cuestionamientos del ahora impugnante sobre los incumplimientos más graves del Consorcio Río Coto Colorado, la imparcialidad de la Administración no es tan clara, e incluso ha brindado justificaciones a favor de dicho Consorcio cuando no es su papel. Ejemplo concreto de esto es en la defensa del modo de justificar la experiencia batimétrica y del equipo de fotografía y líder propuesto, que en ambos casos no son aceptables.

ii. CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sobre este cuestionamiento, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos mediante el oficio SENARA-INDEP-0386-2019, fechado 29 de noviembre de 2019, manifestó respecto a este extremo lo siguiente:

“De previo a entrar a analizar los argumentos específicos planteados por el Recurrente en relación con el resultado de los análisis realizados y la adjudicación correspondiente de la contratación es necesario referirse al principio de igualdad, mantenido por la Administración durante todo el proceso. No se puede pensar que se viola este principio si la Administración aplica el derecho que tiene de indagar lo pertinente sobre la información presentada en el proceso de contratación, haciendo una valoración objetiva de los elementos que se incorporan al proceso para llegar a una conclusión, de acuerdo con su criterio y apegado a la legalidad, evitando la validación de información dudosa o sin la suficiente credibilidad para ser considerada en beneficio de uno u otro oferente. Así las cosas, de acuerdo con ello y en apego a los principios que rigen la contratación administrativa, se realizaron las valoraciones pertinentes según la información aportada, tanto por parte de la empresa Recurrída como de la Recurrente. Con respecto al aporte de declaraciones juradas, no se realiza lo que el Recurrente pronuncia sobre admitir la misma en beneficio de una empresa, esto por cuanto se verifica la experiencia indicada en la certificación de experiencia como tal aportada al expediente, no según se indique en las declaraciones adjuntas que podrían o no complementar la misma desde una perspectiva muy particular. De hecho ninguna declaración jurada se tomó en cuenta como experiencia, pues no corresponde al mecanismo idóneo solicitado en el cartel de la licitación. SENARA-INDEP-0386-2019 Lcda. Xinia Herrera Mata Página 2 de 6 Así las cosas, considera la Administración, que en ningún momento se ha violentado el principio de igualdad establecido en la legislación vigente.”

Dicho lo anterior, este argumento debe ser rechazado por cuanto no logró acreditar el recurrente su dicho, ni aportó prueba que sustente sus cuestionamientos, sumado a que, de la revisión de los autos que se realiza en virtud de la presentación del recurso, no se observa ningún trato desigual por parte de la Administración en sentido amplio, por lo que se rechaza lo expuesto por el recurrente.

c. DESCALIFICACIÓN ILEGÍTIMA DE NUESTRA OFERTA.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Considera el recurrente se ha dado una descalificación ilegítima de su oferta, pues medió una errónea evaluación de la experiencia aportada lo que provocó la arbitraria declaratoria de inelegibilidad, señalando que la Administración no analizó la documental aportada al contestar el anterior recurso de revocatoria y que permitían tener por válidas las experiencias aportadas dentro del concurso. Ratifican la validez de los documentos presentados en nuestra oferta y las aclaraciones a los mismos presentadas con nuestra respuesta a la audiencia del recurso de revocatoria. De manera conjunta con el nuevo escrito de impugnación aportaron mayor prueba documental para fundamentar su agravio, sin que sea necesario transcribir el resto del contenido del agravio pues forma parte del expediente, y se encuentra ampliamente desarrollado en el escrito de impugnación que se conoce en el acto.

CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

En relación a este señalamiento esta Junta Directiva rechaza lo expuesto por el recurrente con base en lo expuesto en el oficio SENARA-INDEP-0386-2019 fechado 29 de noviembre del 2019, mediante el cual señaló:

“Tal como lo establece la normativa vigente, para estar legitimado para recurrir un acto de adjudicación, la oferta del Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar debe ser elegible, condición que no fue acreditada en el informe que sustentó la adjudicación de esta contratación al Consorcio Río Coto Colorado. Indica el Recurrente que la descalificación de su oferta por parte de la Administración fue ilegítima, por lo que a continuación se valoran los argumentos planteados a efecto de revalorar tal decisión. Cabe mencionar que el análisis de la información aportada por el Recurrente durante todo el proceso de contratación, no ha logrado establecer una claridad absoluta para la Administración ni la congruencia esperada de la misma para acreditar la totalidad de la experiencia aportada por el Recurrente al proceso, por tal motivo, se realizó la descalificación conforme a lo establecido en los informes SENARA-INDEP-0141-2019 y SENARA-INDEP-0276-2019. Como parte de este recurso de revocatoria, nuevamente incorpora algunos documentos o agrega nueva información para el análisis de la Administración, con el fin de que se reevalúe la misma y se acredite la experiencia requerida para ser establecida la elegibilidad de su oferta. Sin embargo, en el caso de la experiencia del proyecto Comisión Permanente de Contingencias “COPECO” de Honduras, se adjunta la certificación indicando la experiencia de la empresa Stereocarto Centroamérica S.A. y quien la extiende es la empresa Stereocarto S.L., pero dicha experiencia ya había sido avalada por el SENARA para el proyecto con número de contratación CE-004-2016, para las cuencas de los ríos Parismina-Jiménez Reventazón-Pacuare y Madre de Dios, a la empresa Stereocarto Centroamérica SA, por lo que esta Dirección no puede avalar en un proceso subsiguiente la misma experiencia a otra empresa, en este caso Stereocarto SL, máxime que la certificación se extiende en fechas posteriores a la ejecución del contrato CE-004-2016. En cuanto a las experiencias de Novotecní de Guatemala, se consideraron los documentos aportados durante el proceso, sin embargo, no se lograron consolidar los argumentos planteados por el Consorcio Recurrente que permitieran un cambio en el criterio de la Administración, ya expresado en los oficios SENARA-INDEP-0141-2019 y SENARA-INDEP0276-2019. En primera instancia se verificaron los tiempos de ejecución y finalmente también la tecnología, esto pues permanece la incertidumbre de si efectivamente esté se había realizado con la tecnología LiDAR solicitada, que hiciera valedera la experiencia, así como el periodo real en el cual el trabajo fue realizado. Se reitera que en referencia a los tiempos en que el trabajo fue realizado, se logró demostrar mediante documentación la inclusión de varios adendas al contrato original que finalizó con sistema aerotransportados, más sin SENARA-INDEP-0386-2019 Lcda. Xinia Herrera Mata Página 3 de 6 embargo, como se indicó anteriormente, no logrando consignar que fuera efectivamente con LiDAR en ese momento. Con relación a la experiencia en República Dominicana la empresa Inclam certifica la experiencia que es distinto al presentado por la empresa Stereocarto S.L. en el contrato CE004-2015, y se debe aceptar que la Administración incurrió en un error al excluirla, dado que la misma certificada a Stereocarto S.L. corresponde a trabajos realizados en la cuenca del río Ebro desde Mequinenza hasta Zaragoza con una superficie de 50 000 hectáreas y en el caso de la certificación a la empresa Stereocarto Centroamérica S.A. es en el proyecto de Inundaciones Rotura de Embalses (INDRHI) con una superficie de 100 709,20 ha. Sobre el resto de la experiencia no reconocida, considera la Administración que no hay nuevos elementos o documentación que permita claridad sobre la misma, razón por la cual, mantiene la Administración su posición de excluir esta experiencia de la evaluación de las ofertas. Así las cosas, en el Cuadro N°1 se presenta la experiencia que resulta ser acreditable a este Consorcio.

Cuadro N° 1.

Experiencias acreditadas al Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica Volar con vuelos LiDAR.

Proyecto #	Empresa	Área (km2)
1	Stereocarto S.L.	212,00
2	SINAC	4467,23
3	INCLAM S.A.	1007,09
4	Novotecní S.A.	121,00

Con base en lo antes expuesto, se mantiene la condición de no elegible la oferta presentada por Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar...”

Revisado el expediente ampliamente, la totalidad de prueba documental aportada, la cual es amplia, no se considera admisible la oferta, sin que se observe que existe prueba suficiente capaz de variar o modificar la calificación dada a la oferta presentada por el acá recurrente, imponiéndose el rechazo del recurso en lo que atañe a este extremo.

d. EQUIPOS TÉCNICOS.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Esgrime el recurrente en relación al equipamiento ofrecido por los consorcios en discordia que en cuanto a la cámara IR presentada por Consorcio Río Coto Colorado, esta no es admisible pues Consultopo Ingeniería S.A., miembro de consorcio, presenta la cámara Sony A600, operando en RGB, **y sin presentar una calibración de la misma**, e integrada con el Lidar Riegl Vux calibrado en el 2016, señala además que esta cámara no es fotogramétrica y además **no cumple** con la indicación de poder adquirir imágenes en Infrarrojo. Igual sucede, a su criterio con la cámara PHASE ONE IX680 (1 Unidad), que trabaja en RGB o alternativamente en infrarrojo si se le instala un filtro adicional que no se declara en oferta, pero que solo puede trabajar en modo RGB o en modo infrarrojo con el mencionado filtro. Es decir, no puede de manera simultánea realizar vuelos RGB-Infrarrojo. Lo anterior implicaría realizar dos vuelos independientes para cubrir una misma zona en RGB e Infrarrojo; esta cámara además está Integrada con el sensor Lidar Riegl 480, y por lo tanto no podría operar conjuntamente con la cámara presentada por el consorciado Consultopo como se sugiere en la respuesta de la Administración, y que además de no estar calibrada tiene una distinta área y focal, y por lo tanto no se podrán poner juntas, por lo que a su criterio por este motivo la oferta adjudicada además es inelegible pues **no cumple** con la condición establecida en el pliego de condiciones en su punto 28, y en los requerimientos del IR y RGB simultáneos. En cuanto a los equipos presentados por Geocam: concretamente la Cámara fotogramétrica ofertada por Geocam (1 unidad) **señala que el Consorcio - Rivering- Stereocarto CA -Volar pone en conocimiento de la Administración que durante la participación del concurso Río Sucio convocado por el MOPT, han sido advertidos de que los certificados de calibración presentados son erróneos ya que no concuerdan en algunos aspectos no técnicos con los solicitados por correo electrónico a una entidad que se supone oficial de Leica. Pero la respuesta de esta entidad certifica que todos los equipos presentados en ambas licitaciones están calibrados por el fabricante. Y nuestra compañía siguiendo las instrucciones del fabricante, los calibra pertinentemente con los procedimientos de Leica que puede realizar el usuario cada vez que realiza un nuevo proyecto.**

CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva es del criterio que, con respecto a los equipos presentados por parte del Consorcio Río Coto Colorado para la realización del levantamiento con tecnología LIDAR, y como bien lo señala la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos en su oficio SENARA-INDEP-389-2019 citado:

“los equipos aportados cumplirían con el objeto de la contratación, según análisis y criterio expresado en el oficio SENARA-INDEP-0276-2019.”

Visto lo anterior, además es menester señalar que el cuestionamiento no atañe a un elemento esencial, sino a un aspecto de cumplimiento y verificación posterior, en la etapa de ejecución contractual. De allí que se impone el rechazo de este reproche. Sumado a lo expuesto, debe quedar claro que los incumplimientos alegados no afectan ningún elemento esencial de la contratación ni tampoco afecta el cumplimiento del interés público, pues no todo incumplimiento presente en una oferta conlleva su exclusión.

Así las cosas, cuando se alega un incumplimiento no basta con señalarlo sino que además debe acreditarse la trascendencia de dicho incumplimiento de frente al objeto contractual; ya que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa no es suficiente con acreditar un incumplimiento al cartel para excluir una oferta, sino que se deben excluir solamente las que incumplan aspectos esenciales del cartel o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. En lo que interesa, dicha norma dispone lo siguiente:

“Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.”

Ello implica que no todo incumplimiento de las ofertas conlleva ‘per se’ su exclusión automática, sino que se debe valorar si el incumplimiento señalado es sobre un aspecto esencial del cartel, o si por el contrario, se trata de un incumplimiento intrascendente para los efectos del concurso. Y es que en oportunidades anteriores, la Contraloría General de la República ha señalado la necesidad de que, de frente al incumplimiento de una oferta, se establezca la gravedad o trascendencia del mismo. Concretamente en la resolución RC-017-2001 del 15 de enero del 2001, se 11 indicó en lo que interesa, lo siguiente:

“Al respecto debemos apuntar que la doctrina que subyace en el artículo 56.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa exige que siempre que la Administración verifique un incumplimiento en una plica, en relación con las condiciones cartelarias, efectúe un ejercicio en el cual pondere la trascendencia del incumplimiento, aspecto que podemos decir, es la posición más conteste con el principio de eficiencia y de conservación de los actos. (...) Así, esa disposición, que es desarrollo del artículo 4° de la Ley de Contratación Administrativa, brinda un criterio de interpretación válido en el proceso de selección de ofertas por parte de la Administración, y así, claramente dispone que se excluirán aquellas que ‘incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación.’ Por lo tanto, si el pliego cartelario dispuso que se adjudicaría a aquella oferta que cumpliera con las cláusulas invariables del cartel, tal disposición debe ser entendida en concordancia con lo preceptuado en el numeral 56.2 del Reglamento citado [...] Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa que dispone que en los procedimientos de contratación administrativa prevalecerá el contenido sobre la forma –principio de eficiencia–,

y reiteró la posición ese Órgano Contralor en resolución RC-328-2000 de 22 de agosto del 2000, cuando señaló:

“Frente al excesivo formalismo y la desproporcionada sanción que supone descalificar una oferta, que si bien es cierto no se ajusta a la literalidad de lo que indica el cartel, pero que califica y ha demostrado técnicamente su experiencia, esta Contraloría General debe pronunciarse a favor del interés general que nos impone mantener, sobre este argumento, la prevalencia del principio de eficiencia sobre la legalidad. No restamos la importancia atribuida por nuestra propia jurisprudencia a las normas cartelarias, en su papel de reglamentos específicos, propios, obligatorios y vinculantes para la Administración que los elabora y los concursos a los que sirven de base. Sin embargo admitimos y entendemos que su aplicación no puede llevar al extremo formalista de descalificar propuestas que no infringen sustancialmente normas y principios fundamentales y que en definitiva favorecen el interés general.”

Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que la recurrente se limitó a hacer ver posibles incumplimientos, pero omitió analizar la importancia o trascendencia de dicha omisión de frente a la contratación y al estudio de las ofertas; lo cual resultaba fundamental para poder determinar la exclusión o no de la adjudicataria por este aspecto. De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria en este aspecto por falta de fundamentación, en la medida que se no se ha logrado acreditar la trascendencia del incumplimiento alegado.

D. POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, así como los numerales 43 del Reglamento para el funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia 4 y 85 de la Ley de Contratación Administrativa, 2, 193 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa, se **DECLARA CON LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** únicamente en lo atinente a la no elegibilidad del oferente CONSORCIO RÍO COTO COLORADO, Siendo así se anula el acto de adjudicación ordenado mediante acuerdo número 6034 tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria número 769-2019 del 21 de octubre del año 2019, a favor del Consorcio Río Coto Colorado, **declarando INFRUCTUOSO el presente concurso, al no existir ningún oferente que cumpla con los aspectos esenciales de la contratación. Comuníquese. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 2:55 p.m. ingresa la señorita Rocío Méndez Araya; Encargada del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (ASCII)

ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

4.1 SENARA-GG-1081-2019 Remisión SENARA-DPI-0230-2019 Informe de resultados ASCII-2019. Acuerdos N°5270 y N°6074

Srita. Rocío Méndez Araya. En cumplimiento de los Acuerdos N°5270 y N°6074, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el Informe de resultados ASCII-2019, que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son: Marco Legal; Presentación; Objetivo general de la aplicación de la autoevaluación; Resultados Tema I: Autoevaluación del alcance de cumplimiento de los Proyectos de Mejora de la Gestión (PMG) incluidos en el Plan Anual Operativo 2019; Resultados Tema II: Identificación y alineación de las unidades y procesos que no fueron objeto de aplicación de la ASCII en el 2018 y que debían ser alineadas a la ASCII para el 2019; Resultados Tema III: Resultados de la autoevaluación de las acciones de mejora establecidas en los planes de adicionales; Retos para el 2020.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Consulta si la Dirección de Planificación da el seguimiento a los planes de mejora o si corresponde a cada área.

Srita. Rocío Méndez Araya. Responde: La Dirección de Planificación siempre ha dado apoyo, sin embargo, corresponde al Enlace de Control Interno dar el seguimiento a los planes de mejora de cada Unidad, de ahí la importancia de que hubiera una instrucción en el sentido de que cada titular subordinado conforme lo dice la ley, es responsable de fortalecer el sistema de control interno a nivel de su Unidad, dando seguimiento y cumplimiento a lo programado.

La responsabilidad de la Dirección de Planificación sería por ejemplo si en el primer trimestre las Unidades no han hecho lo programado, notificar a la Gerencia General para que ella sienta su autoridad y pida rendición de cuentas porque hay una ley y más que eso, es un instrumento de fortalecimiento institucional.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Comenta que en el acuerdo podría incluirse la obligación de las jefaturas de dar el seguimiento y que posteriormente cuando Planificación hace la revisión cada trimestre, el área presente un informe conteniendo lo realizado.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Me parece que eso está entrelazado con la autoevaluación de la Junta Directiva, porque hablando con Planificación se había llegado a la conclusión de que la Junta se iba a autoevaluar cada tres meses, lo mismo que revisar en ese período los planes estratégicos incluidos en el POI, por lo tanto, comparto lo que menciona doña Patricia.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Yo también estoy de acuerdo con lo que doña Patricia menciona, no porque sea desconfiada de que se vaya a cumplir, sino porque siempre tiene que haber una prevención de una eventual consecuencia en caso de que no haya cumplimiento.

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Consulta si las Unidades ya están asesoradas sobre el tema.

Srita. Rocío Méndez Araya. Responde: Sí, la autoevaluación de Control Interno empezó desde el 2004 y hemos pasado diferentes procesos a la fecha, me parece importante que cuando se vaya a solicitar la información a cada Unidad poner de nuevo el por qué y lo que indica la ley de que quien obstaculiza la Ley de Control Interno tiene una sanción, porque se está manejando patrimonio público.

No se presentan más comentarios.

A las 3:15 p.m. se retira la señorita Rocío Méndez Araya; Encargada del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (ASCII)

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6104: Se conoce y aprueban los resultados de la aplicación ASCII-2019, que se presentan mediante los oficios SENARA-GG-1081-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0230-2019 de fecha 05/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General para que la Dirección de Planificación incorpore las acciones de mejora pertinentes y los Proyectos de Mejora de la Gestión en el Plan Operativo Institucional 2020, para contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales. Se dan por cumplidos los Acuerdos N°5270 y N°6074. Asimismo, dado que cada titular subordinado conforme lo dice la ley, es responsable de fortalecer el sistema de control interno a nivel de su Unidad, dando seguimiento y cumplimiento a lo programado, se instruye a la Administración para que se presente trimestralmente a la Dirección de Planificación un informe de lo actuado. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

A las 3:16 p.m. ingresa la señora Diana Sánchez Rodríguez de la Dirección de Planificación Institucional

4.2 SENARA-GG-1082-2019 Remisión SENARA-DPI-0231-2019 Política Institucional para la Promoción de la Ética en el SENARA. Acuerdos N°5962 y N°6062

Sra. Diana Sánchez Rodríguez. En cumplimiento de los Acuerdos N°5962 y N°6062, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la siguiente presentación: "Propuesta Política Ética Institucional", que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son: Proceso de Gestión Ética; Pasos para la construcción de la Política Ética; Objetivo General; Política; Alcance; Horizonte; Lineamientos en materia ética; Principios que rigen la política; Conocimiento para la implementación de esta política.

No se presentan comentarios.

A las 3:25 p.m. se retira la señora Diana Sánchez Rodríguez de la Dirección de Planificación Institucional

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6105: Se conoce y aprueba la **Política Institucional para la Promoción de la Ética en el SENARA**, que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-1082-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0231-2019 de fecha 05/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se dan por cumplidos los Acuerdos N°5962 y N°6062. El detalle es el siguiente:

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN ELSENARA

I. Presentación

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); es una institución del sector público costarricense con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

El apoyo básico para el desarrollo social, político y económico de Costa Rica, se edifica en sociedad, por medio de la vivencia diaria de los valores y prácticas culturales que permitan a los habitantes del país identificar la dignidad de cada persona y fortalecer la convivencia en armonía.

En nuestra sociedad los valores éticos y morales se deben fortalecer para potenciar el desarrollo humano integral. Reforzar las conductas éticas y morales tanto en el ámbito de las relaciones personales, como en las relaciones colectivas, es una prioridad, que conducirá al mantenimiento de instituciones públicas inmutables a los cambios negativos del entorno social y gozando de altos niveles de credibilidad ante la sociedad.

De esta manera aunque coexisten tantos intereses individuales, siempre prevalecerá la necesidad de servicio y de bienestar colectivo; es decir la generación de valor público por encima de la satisfacción de los intereses personales.

SENARA, busca concienciar al personal institucional acerca de la importancia de tener presentes y adquirir compromiso con los valores institucionales **trabajo en equipo, compromiso, capacidad de respuesta e imparcialidad**, en sus actividades diarias.

A su vez, se busca incentivar el compromiso con la ética pública y, por ende, con la promoción de acciones y lineamientos al interior de la institución, que coadyuven a generar sistemas éticos institucionales (son prescripciones con respecto a patrones de conducta que han de seguir las personas).

En el entendido de que los sistemas éticos son prescripciones con respecto a patrones de conducta que han de seguir las personas, SENARA ha venido estableciendo los parámetros éticos que han de guiar el accionar del personal. En ese sentido, la institución dio un primer paso en el 2017, con la creación de la Comisión Institucional de Ética y Valores del SENARA (CIEV) y, posteriormente, en el 2019, aprobó el Manual de Ética y Conducta del SENARA, cuyo objetivo fundamental es *“Promover la ética en el servicio y contribuir a la eficiencia del sector público, a través de un acompañamiento técnico en la gestión ética de la institución”*.

En esta oportunidad, y como un paso más para la consolidación del compromiso ético institucional, se presenta la Política para la Promoción de la Ética en el SENARA, la cual plantea el curso de acción a seguir para alcanzar el ejercicio de la ética en la función pública por parte del personal. La Política, tiene un alcance a todas las unidades administrativas, y personal de la institución, hace referencia puntual al logro de objetivos específicos y decisiones que favorezcan el compromiso ético.

Con esta Política, se ratifica el compromiso del SENARA con la sociedad costarricense, al establecer un marco orientador para que el personal sea capaz de actuar con apego a los principios éticos y la normativa vigente que permita brindar un servicio de calidad a los habitantes.

II. Antecedentes

1. Marco Jurídico Nacional

En materia de gestión ética, a nivel nacional, el sustento jurídico se encuentra establecido en las siguientes normas:

- Artículo 11 de la Constitución Política, que señala *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”*.
- La Ley General de la Administración Pública N° 6227, publicada en el Alcance 90, Gaceta 102 del 30/5/1978.
- La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, publicada en La Gaceta 82 del 29/4/2005.
- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 de 27/9/1982.
- Ley General de Control Interno N° 8292 del 31/7/2002, publicada en La Gaceta 169 del 4/9/2019, el artículo 13 inciso a) establece: *“a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.”*
- Las Normas de Control Interno del Sector Público del 26/1/2009, publicada en La Gaceta 26 del 6/2/2009.
- El Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público del 17/11/2006, publicado en la Gaceta 236 del 8/12/2006, y sus modificaciones.
- Las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General, del 12/11/2004, publicado en La Gaceta 228 del 22/11/2004.

- El Decreto Ejecutivo N.° 33146-MP- del 24 de mayo de 2006, Principios Éticos que los Funcionarios Públicos deben Observar, publicado en La Gaceta 104 del 31/5/2006.
- El Decreto Ejecutivo N.° 28170-J-MEP del 1 de octubre de 1999, publicado en La Gaceta N.° 206 del 25 de octubre de 1999, declara el 1 de octubre como el Día Nacional del Rescate y Formación de Valores.

2. Marco Institucional

En complemento al marco normativo referido, mediante el Decreto Ejecutivo N.° 17908-J del 3 de diciembre de 1987, publicado en La Gaceta N.° 244 de 22 de diciembre de 1987, se creó La Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores, con el fin de ejecutar los objetivos del Plan Nacional de Rescate de Valores, con la participación de Ministerios y otras instituciones de la Administración Central y Descentralizada.

Para fortalecer el accionar de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, el Decreto Ejecutivo N.° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta N.° 25 del 03 de febrero de 1995, dispuso la conformación de las Comisiones Institucionales de Valores y le asignó a la Comisión Nacional la competencia, como órgano rector, de emitir las políticas y objetivos en la materia, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar estas comisiones, constituyendo así el *Sistema Nacional de Ética y Valores*. En ese contexto, las comisiones institucionales y las unidades técnicas de ética y valores son el brazo ejecutor de la CNEV para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en el Estado costarricense.

Asimismo, en virtud de que el país suscribió e incorporó al derecho interno la Convención Interamericana Contra la Corrupción, mediante la ley N.° 7670 del 17 de abril del 1997, y adquirió el compromiso de crear, mantener y fortalecer mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, entre otras acciones, el 9 de abril de 2002, mediante la Ley N.° 8242 se creó la Procuraduría de la Ética Pública, que reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (N.° 6815 del 27 de setiembre de 1982), cuyo fin es el de dotar de una oficina anticorrupción, capaz de resguardar los valores éticos y de probidad dentro de la actividad administrativa, con el objetivo principal de detectar los actos de corrupción en la función pública, tales como: la obtención de algún beneficio ilegítimo, el uso indebido del poder, conflictos de intereses o conductas que configuren alguno de los delitos que lesionan los deberes de la función pública.

Siguiendo estas disposiciones, el SENARA crea en el año 2017 por Oficio SENARA-GG-0098-2017 donde se confirma la inclusión de la Comisión Institucional de Ética y Valores en el SNEV de la CNRV.

En el año 2018, se reestructura y comunica la modificación de la nueva integración de la CIEV y se efectúa la juramentación de los miembros y mediante Circular SENARA-GG-CIR-006-2018 se realiza comunicación a los Directores de área acerca de la integración de la CIEV. En el año 2019 se alcanza la integración actual de la Comisión.

Producto de la labor realizada por la Comisión se elabora y presenta a la Junta Directiva el Manual de Ética y Conducta del SENARA, el cual es aprobado mediante Acuerdo N°5962 del 05 de agosto de 2019 y comunicado por oficio SENARA-GG-CIR-0009-2019 del 27 de agosto 2019, a los directores de cada unidad. Este documento se concibe como un marco de referencia para el actuar ético del personal.

Adicionalmente, mediante el oficio SENARA-JD-SA-303-2019 comunica el acuerdo N°6091 tomado por Junta Directiva de SENARA, en sesión ordinaria N° 772-19 celebrada el día 02 de diciembre del 2019, donde se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) de SENARA.

3. Insumos

Para la obtención de la política institucional en materia de ética y valores, la Comisión Institucional de Ética y Valores contó con dos insumos fundamentales: el Diagnóstico de Oportunidad 2018 y el Diagnóstico Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2021.

Conforme con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores de SENARA, la Comisión realizó, en 2018, el diagnóstico de opinión y percepción sobre las necesidades en materia ética en el SENARA. Para ello se realizó una encuesta dirigida a la población laboral de SENARA, lográndose identificar las necesidades, oportunidades de mejora y las líneas de acción a seguir en materia ética. Dicho documento de diagnóstico constituye una base fundamental de esta política, ya que plantea y orienta las medidas a tomar en cuanto a relaciones interpersonales, servicio al usuario, comunicación institucional, y uso de los recursos institucionales, entre otros.

De forma complementaria, la política ética propuesta, se alimentó con los insumos generados en el proceso de planificación estratégica institucional que culminó en la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2021. Dicho proceso, evidenció la necesidad de fortalecer el compromiso del personal con respecto al estado del planeta y del país en materia hídrica, con los procesos de comunicación, responsabilidades específicas sobre el recurso hídrico y proyección institucional como un ente estratégico para el desarrollo sostenible.

**Cuadro N°1
Situaciones identificadas**

Situaciones identificadas		Sustento
1.	Comunicación y divulgación	Mayor fluidez entre departamentos
		Mantener a la administración informada
		Servicio brindado de las distintas unidades
		Servicio brindado a las personas usuarias
		Contraloría de servicios
2.	Ambiente laboral	Objetividad en relaciones de acoso
		Mejor gestión en tema de capacitaciones (Laborales – técnicos) y vacaciones
		Oportuna atención de metas y cumplimiento de plazos
		Carencias de procesos

Situaciones identificadas		Sustento
		Resistencia a cambios tecnológicos (nuevas tecnologías)
		Mejora en la gestión informática
		Falta de compromiso en las funciones laborales.
		Conocimiento de marco estratégico y normativo institucional
		Asegurar el cumplimiento de los objetivos de su área de trabajo
		Estructura organizacional
3.	Relaciones interpersonales	Atención a la mejora del clima organizacional de la institución
		Trato igualitario a todo el personal institucional
		Integración y apoyo entre las unidades
4.	Manejo de recursos institucionales	Recursos de materiales y tecnológicos
		Optimizar el uso de los recursos
		Ambiente adecuado y libre de riesgos
5.	Personas usuarias	Atención al cliente tanto interno como externo
		Coordinación interna
6.	Dificultades con la práctica de la Ética y la vivencia de los valores	Mejora en temas de compras y adjudicaciones
		Deficiencia en el área de Recursos Humanos
		Burocracia institucional
		Conflictos que no se resuelven en apego a los principios de equidad, normas y leyes
		Problemas de corrupción a nivel institucional
		Puntualidad y asistencia
		Falta de disciplina
		Realización de trabajos no pertinentes a la institución.

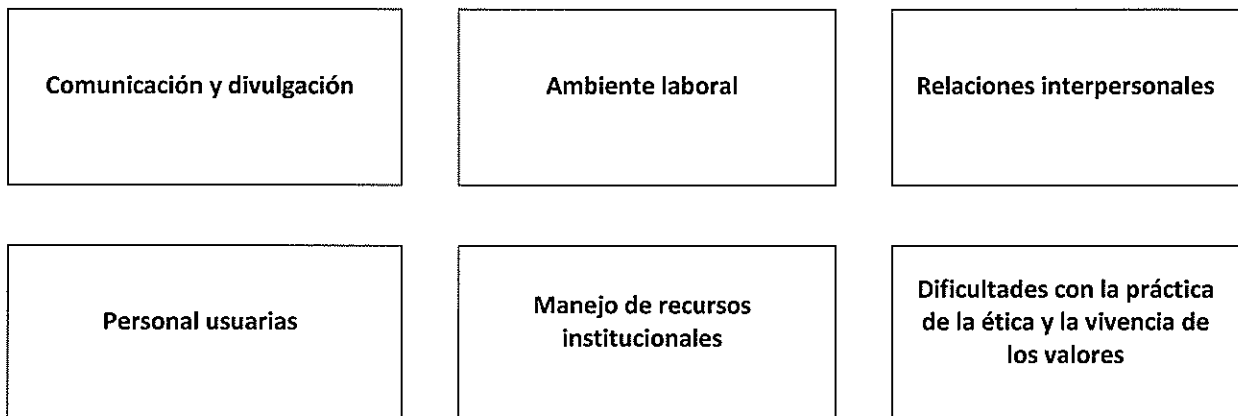
Fuente: Diagnóstico de Oportunidad 2019.

III. Objetivos de la Política

Objetivo General de la Política

Alcanzar una cultura de compromiso ético institucional que propicie la excelencia, la mejora continua y un clima de trabajo basado en el respeto y la comunicación asertiva entre todas y todos los colaboradores.

Dimensiones de la Política



IV. Política

El SENARA enmarca su política de ética en la creación de una cultura ética basada en el fomento de conductas responsables por parte de los funcionarios y funcionarias de la Institución, tanto en las relaciones laborales como en las relaciones con los usuarios y beneficiarios de la Institución.

V. Alcance

La Política está dirigida a promover el ejercicio ético por parte de todo el personal de la Institución, tomando en cuenta las situaciones relacionadas con la aplicación del marco filosófico institucional, el servicio a las personas usuarias, ambiente laboral, manejo responsable de los recursos institucionales y rendición de cuentas.

La Política se complementa con el documento: Manual de Ética y Conducta del SENARA y con las normas que en materia ética rigen a los funcionarios y funcionarias públicas costarricenses.

VI. Horizonte

Se estima como horizonte temporal para alcanzar el propósito de la política el año 2029.

VII. Lineamientos en materia ética

7.1 Comunicación y divulgación

- 7.1.1 **Información sensible:** Tratar los datos de forma privada con integridad y responsabilidad a los que se tiene acceso por el ejercicio de sus funciones.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

- 7.1.2 **Información oportuna:** Ofrecer la información precisa a las personas usuarias tanto internas como externas.
- 7.1.3 **Información institucional:** Asegurar que la utilización sea responsable y transparente.
- 7.1.4 **Dinámica institucional:** Las jefaturas serán un canal de comunicación eficaz entre la administración superior, otras jefaturas y personal a cargo, para fortalecer la cooperación y crear un ambiente de confianza y transparencia.
- 7.1.5 **Liderazgo:** Las jefaturas por su capacidad de conducir y motivar al personal, deben asumir acciones que permitan mejorar la comunicación interna mediante una actitud de escucha activa y de respuesta para estimular a la participación y realimentación.
- 7.1.6 **Uso de las tecnologías:** El personal institucional se adaptará al uso de las nuevas tecnologías para mejorar el desempeño de los funcionarios y mejorar la calidad de información para el usuario.

7.2 Ambiente laboral

- 7.2.1 **El marco estratégico institucional:** Conocer y aplicar para establecer una identidad colectiva alrededor de los valores institucionales.
- 7.2.2 **El marco normativo institucional:** Conocer y desempeñar los manuales de procedimientos, que son herramientas que orientan a la acción de los funcionarios y funcionarias.
- 7.2.3 **Funciones laborales:** Cumplir eficientemente con competencia, dedicación y lealtad hacia la institución.
- 7.2.4 **La imagen institucional:** Proteger por medio del respeto a la identidad gráfica en todas sus formas, y cuidar la imagen propia como funcionario o funcionaria de público.
- 7.2.5 **Principios:** Cumplir con concordia y de acuerdo con las directrices generales.

7.3 Relaciones interpersonales

- 7.3.1 **Ambiente:** Generar apoyo a las relaciones interpersonales de acatamiento, sanas y libres de cualquier tipo de discriminación, acoso laboral, acoso sexual, amenazas y hostigamiento.
- 7.3.2 **Desarrollo integral:** Apoyar a la integración a través del fortalecimiento para el crecimiento laboral de los funcionarios y funcionarias.
- 7.3.3 **Personal institucional:** Evitar acciones que lesionen el honor o salud física y emocional.
- 7.3.4 **Trabajo en equipo:** Impulsar en el marco de lealtad, compromiso, respeto.
- 7.3.5 **Compromiso:** Tomar conciencia de la importancia de cumplir con las obligaciones para el desarrollo puntual y efectivo del trabajo.

7.4 Manejo de recursos institucionales

- 7.4.1 **Aseo:** Mantener el orden y limpieza para tener un ambiente adecuado y libre de riesgos para el paso fluido del personal institucional o de los usuarios.
- 7.4.2 **Recursos:** Administrar racionalmente y de manera óptima los bienes puestos a nuestra disposición para la realización de nuestras labores cotidianas.
- 7.4.3 **Tecnología:** Utilizar de manera proporcionada la tecnología de la información y la comunicación, de conformidad con lo determinado en la normativa institucional.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

- 7.4.4 **Servicios básicos:** Manipular de manera racional los servicios de agua y energía eléctrica, para ayudar con la economía nacional y con la protección del medio ambiente.
- 7.4.5 **Investigación:** Administrar los recursos para la implementación de nuevas tecnologías en riego, drenaje, prevención de inundaciones e investigación hidrogeológica.

7.5 Personas usuarias

- 7.5.1 **Usuarios:** Atender de manera expedita, respetuosa con capacidad de respuesta, calidez humana con un trato ligero y libre de discriminaciones.
- 7.5.2 **Atención:** Apoyar en las atenciones inmediatas de emergencias hidrometeorológicas.
- 7.5.3 **Posicionamiento institucional:** Participar de forma activa en gestión integrada del recurso hídrico en las zonas de trabajo de la institución.

7.6 Dificultades con la práctica de la ética y la vivencia de los valores

- 7.6.1 **Riesgos:** Lograr la inserción de la gestión de riesgos de corrupción y fraude en la gestión de los procesos institucionales y su consideración durante la aplicación de las actividades de valoración de riesgo descritas en el Sistema Específico de Valoración de Riesgo del SENARA.
- 7.6.2 **Construcción:** Vinculación con los Planes Operativos Institucionales (POI), con la gestión institucional y con el Sistema Control Interno Institucional (SCII).
- 7.6.3 **Ética:** Lograr la inserción de la ética en los procesos de Recursos Humanos.
- 7.6.4 **Conflicto de interés:** Desarrollar una gestión de los Conflictos de Interés.
- 7.6.5 **Reglamentos:** 1. Adición al Reglamento Autónomo de Servicio de un apartado con las regulaciones disciplinarias sobre corrupción, fraude y tratamiento de conflictos de interés.
2. Mejorar el Reglamento para la Recepción, Trámite y Atención de Denuncias presentadas ante SENARA.
- 7.6.6 **Inducción:** Implementar la capacitación y formación permanente al personal institucional en ética aplicada y educación moral.

VIII. Principios que Rigen la Política

Conforme a los valores establecidos en el Manual de Ética y Conducta rigen los siguientes principios:

- **Trabajo en equipo:** Fortalecer la comunicación para mejorar la convivencia y facilitar un ambiente laboral agradable, para tener excelentes desempeños y vivir a plenitud como colaboradores de la institución.
- **Compromiso:** El personal institucional mejorará el grado de eficiencia y eficacia para proveer un servicio de calidad, tiempos de respuesta cortos en cumplimiento de lo prometido, enfocado siempre en la mejora continua.
- **Capacidad de respuesta:** El personal institucional dará un servicio pertinente y oportuno y no se expondrán a situaciones que puedan influenciarles en el desempeño de sus labores con una respuesta en el menor tiempo posible.
- **Imparcialidad:** Las relaciones del personal institucional se regirán por la imparcialidad, de acuerdo con criterios de mérito, fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades de la sociedad y cumplir con el deber de probidad.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

- **Objetividad** Las actuaciones del personal institucional se registrarán por la objetividad

Como principio general que rigen la Política se integró el siguiente:

- **Rendición de cuentas:** La institución y sus funcionarios, en total transparencia que merece la ciudadanía, darán cuenta de su gestión y asumirán la responsabilidad por las consecuencias de sus decisiones, acciones, actuaciones y estarán siempre abiertos al escrutinio público.

IX. CONOCIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA POLÍTICA

Para la implementación de la presente política se elaborará para el año 2020 un Plan de acción con la participación de las unidades de la institución relacionadas directamente o que podrían colaborar con las soluciones planteadas y los pasos sucesivos que serán desagregados en los Planes Estratégicos y Operativos.

Para el cumplimiento de la misma, la Comisión Institucional de Ética y Valores, realizará las coordinaciones pertinentes para dar a conocer al personal de la Institución la presente política y su Plan de acción.

La responsabilidad de la ejecución de la presente política y su plan de acción recaerá según competencias en los titulares subordinados de las direcciones u unidades de la institución, según corresponda.

El seguimiento de cumplimiento del Plan de acción de la presente política recae en la Dirección de Planificación Institucional mediante Planes Estratégicos y Operativos.

La Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) será responsable de asesoría técnica y acompañamiento a las instancia señaladas.

X. DEFINICIONES Y TERMINOS

Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV): Órgano creado mediante Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 03 de diciembre de 1987, con competencia de emitir políticas y objetivos en la materia; asimismo es el responsable de dirigir y coordinar a las comisiones institucionales de ética y valores. Brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico a la CEV para la Gestión Ética.

Ética: Es la orientación racional de la conducta antes de actuar hacia la consecución de unos fines determinados, que tienen que ser socialmente aceptables. Así como la forja del carácter mediante la repetición de actos sustentados en principios racionales que nos haga personas justas y felices.

Gestión Ética: Estrategia de la gestión institucional a partir de la ética. Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

Servidor público: De acuerdo con la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, ley N.º 8422, artículo segundo, es servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esa Ley.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

Procuraduría de la ética pública (PEP): La PEP es una oficina anticorrupción, creada por ley, para luchar contra la corrupción en la función pública, y promover la ética y la transparencia en su ejercicio. Realiza acciones para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y transparencia en la función pública. Entre sus principales funciones se destaca la recepción y tramitación de denuncias administrativas por actos de corrupción, falta de ética y transparencia en el ejercicio de la función pública, la oferta de charlas de concientización a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, y en la denuncia y acusación penal de actos ilícitos.

Control de versiones anteriores:

En este apartado se evidencian las actualizaciones de la política.

Versión Modificada	Fecha de Versión Modificada	Fecha de actualización	Descripción del cambio	Responsable

Comuníquese este acuerdo a todos los funcionarios y publíquese en la página web de SENARA. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 3:26 p.m. ingresa el señor Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación Institucional

4.3 SENARA-GG-1083-2019 Remisión SENARA-DPI-0232-2019 Propuesta de temas en los que la Junta Directiva puede incidir para buscar una solución. Acuerdo N°6057

Sr. Juan Carlos Mora Montero. En cumplimiento del Acuerdo N°6057, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la siguiente presentación: "Temas sobre los cuales la Junta Directiva podría ejercer un apoyo significativo", que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son: Planificación plurianual; Capacitación al personal en manejo de conflictos socioambientales; Realimentación interna; Traslado de plazas en el CAN; Oficio a Consejo de Gobierno.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Respecto al Tema 1: Planificación plurianual, consulta si la Dirección Administrativa Financiera debe ser considerada en la programación de las inversiones y plan plurianual, ya que también es un tema de su competencia.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Responde: Primero habría que plantear las metas y los proyectos en el tiempo para luego ver las inversiones, entonces tendríamos en primera instancia que definir esta visión de más largo plazo a nivel de metas y luego empezar a asociar los recursos financieros.

Sra. Viviana Varela Araya. Respecto al Tema 2: Capacitación al personal en manejo de conflictos socioambientales, consulta si dicha capacitación sería para los técnicos que están en el campo o si incluye también a la Dirección Jurídica.

Los técnicos muchas veces pueden estar sensibilizados con esos temas, pero no precisamente es una expertiz, en un futuro cuando se pueda en las instituciones que los departamentos técnicos estén acompañados de gente con formación social y experta en esto, es muy importante porque muchas veces se va dejando de lado o como algo complementario el tema social y ambiental que también está asociado y muchas veces es lo que

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

entraba los proyectos y aunque los técnicos estén muy sensibilizados con eso, no precisamente es una expertiz, para eso hay profesionales en el área, idealmente deberían existir profesionales que se encarguen de eso, pero la aspiración es que hayan profesionales en esa área y más allá, la parte legal debería estar capacitada en ese tema de solución alterna de conflictos.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Responde: Por supuesto que hay gente muy entrenada en esto, lo ideal sería tener una Unidad que eventualmente pueda facilitar procesos en comunidad, además es una habilidad blanda muy necesaria porque ahora la conflictividad no solo es en campo.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Respecto al Tema 4:Traslado de plazas en el CAN, comenta que hay dos temas que se estuvieron analizando, una es la sostenibilidad, pueden aprobar plazas para trasladarlas a SENARA y quién las paga, hay que hacer una solicitud a la Autoridad Presupuestaria porque en qué condiciones se va a trasladar esa plaza, la institución no tendría los recursos para poder cubrir el salario de esa persona que se traslade, lo otro es que el año pasado tuvimos ofertas de plazas pero era de personas que estaban a punto de pensionarse, la mayoría de las instituciones tienen necesidades de plazas y no sé hasta dónde sería conveniente solicitarlo al Consejo Agropecuario Nacional (CAN), se puede valorar, sin embargo, se dan esas situaciones que habría que buscar otras alternativas o ver cómo vamos a hacer, el tema de la sostenibilidad y el tema de que sea una persona que verdaderamente venga a cumplir una función de manera eficiente y de acuerdo a los perfiles institucionales que tenemos acá.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Consulta si hay posibilidad de hacer convenios con otras instituciones de manera que se puedan traer profesionales a SENARA para que brinden el servicio, pero que continúen en la planilla de la otra institución.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Responde: Sí, nosotros podemos hacer ese convenio, pero tiene que haber un acuerdo de ambas instituciones, por ejemplo cuando estábamos con el tema del mercado regional, hicimos un convenio con el PIMA, sin embargo, tuvimos restricciones en el sentido de que la institución no estaba de acuerdo con ceder esa persona el 100% de su tiempo por el trabajo institucional, se podía cooperar con algunas tareas en un 25%, pero sí se puede hacer un convenio con cualquiera de las instituciones y si hay disposición de que se haga según los términos que usted menciona, no hay ningún problema.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Para el tema de resolución de conflictos, hay instituciones que están especializadas en eso, entonces podríamos utilizar ese tipo personas que nos pueden ayudar, lo de los presupuestos plurianuales, también está bien, porque entra dentro de un marco de acción más grande para podernos desenvolver y poder resolver. Tal vez conformar una comisión pequeña para ver cómo puede resolver ese tipo de cosas, en el caso de la resolución de conflictos que extiendan la mano con doña Patricia para traer a alguien que pueda ayudar a un conflicto determinado, el caso que recuerdo es el de los topógrafos que son solamente dos, si se pudiera conseguir un apoyo para ellos sería muy bueno y así no sería necesaria una plaza.

Sr. Juan Carlos Mora Montero. Responde: Tendríamos que definir un perfil de plaza y las condiciones para que los préstamos temporales se mantengan en la planilla de donde vengan.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Respecto al Tema 5: Oficio a Consejo de Gobierno, comenta que si la Junta Directiva está de acuerdo, se podría solicitar también que no se apliquen las directrices, ya se hizo una nota a don Renato Alvarado y al Ministro de la Presidencia pero no se ha tenido respuesta, tal vez si se ejerce alguna presión ante el Consejo de Gobierno para que esas restricciones en lo que es el nombramiento de personal, no se aplique a SENARA, porque así lo han hecho con otras instituciones, entonces ante las inversiones que tiene esta institución para el próximo año se podría incluir en el acuerdo la no aplicación de esas directrices.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

Sra. Viviana Varela Araya. Es importante recalcar en esa nota la importancia que tiene la institución respecto al tema de resiliencia al cambio climático que es algo que el Gobierno ha hablado pero que pocas instituciones tienen una labor como SENARA que es proactiva en lugar de solamente reactiva y que eso requiere del apoyo del Gobierno para seguir trabajando en esa línea.

Sr. Giovanni López Jiménez. Las directrices no son emitidas por el Consejo de Gobierno, sino por el Poder Ejecutivo entre un grupo de Ministros que tienen que ver con el tema. El Ministro de Agricultura había ofrecido a esta Junta que le dieran un detalle y él lo iba a gestionar, si el acuerdo va muy general no va a pasar nada, entonces habría que especificar cuál directriz de cuál decreto y por qué, yo diría que revisar si debe ser a Consejo de Gobierno, al Presidente de la República o al Ministerio de la Presidencia, verificar a quién debe ir dirigido el oficio y el nivel de detalle para que tenga más impacto, también para darle oportunidad al Ministro de Agricultura de que haga la gestión que él se comprometió a hacer.

Sra. Patricia Quirós Quirós. La Gerencia envió una nota a don Renato Alvarado para el tema de que gestionara ante el Presidente de la República la no aplicación de las directrices, también se lo mandamos al Ministro de la Presidencia, la semana pasada que conversé con don Renato él me pidió información adicional para presentársela al Presidente de la República, pero a mí me parece que deberíamos tocar todas las puertas, es decir, el Presidente de la República, Consejo de Gobierno y por supuesto que don Renato, así tenemos más oportunidad de que las personas conozcan la problemática y de que nos apoyen en esta gestión.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Igual creo que se debe presentar al Consejo de Gobierno con una justificación clara, precisa y delimitada y pidiendo que no se apliquen las directrices.

Sr. Mauro Angulo Ruiz. La Coordinadora de Recursos Humanos, la Directora Administrativa Financiera y mi persona también nos reunimos con el Oficial Mayor del MAG para buscar alguna solución técnica a la directriz, el Oficial Mayor nos dio varias opciones, sin embargo, ninguna se pudo concretar y más bien al MAG le están pidiendo que elimine plazas, entonces es una vía agotada, la opción que hemos valorado desde la Gerencia es que se saque a la institución de la aplicación de la directriz.

No se presentan más comentarios.

A las 3:55 p.m. se retira el señor Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación Institucional

A las 3:56 p.m. ingresa el señor Renato Alvarado Rivera, Presidente de la Junta Directiva, quien continúa presidiendo

Sr. Renato Rivera Alvarado. Consulta: Respecto al tema de las inversiones de los proyectos, esos presupuestos van quedando conforme van pasando los años, ¿va contra obra realizada?

Sra. Patricia Quirós Quirós. Responde: Sí, tienen un destino específico.

Los acuerdos que se toman son los siguientes:

ACUERDO N°6106: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1083-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0232-2019 de fecha 06/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General para que la Dirección de Planificación Institucional facilite la formulación de una programación de inversiones y plan plurianual que permita visualizar el ciclo completo de los procesos de los proyectos. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ACUERDO N°6107: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1083-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0232-2019 de fecha 06/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General para que la Unidad de Recursos Humanos incluya en la programación de capacitación 2020 un curso en el tema de manejo y resolución de conflictos socioambientales. Lo anterior, no impide que se gestione vía convenio con otras instituciones, los servicios de una persona con conocimientos específicos, en caso de que se requiera. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ACUERDO N°6108: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1083-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0232-2019 de fecha 06/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General para que la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP), para que con la facilitación técnica de la Dirección de Planificación se organice un taller para analizar las restricciones en la ejecución de proyectos y generar un conjunto de tácticas para minimizar la afectación sobre la programación institucional. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ACUERDO N°6109: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1083-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0232-2019 de fecha 06/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General a fin de que se presente en sesión del Consejo Agropecuario Nacional una solicitud para el traslado de plazas de otras instituciones del sector Agropecuario, Pesquero y Rural al SENARA para apoyar procesos sustantivos, de manera que el personal a trasladar cumpla con los perfiles que la institución requiere para el cumplimiento de sus metas. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ACUERDO N°6110: Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-1083-2019 de fecha 06/12/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0232-2019 de fecha 06/12/2019 de la Dirección a.i. de Planificación Institucional. Se instruye a la Gerencia General a fin de que se envíe un oficio al Consejo de Gobierno, haciendo saber a ese órgano las restricciones y limitaciones que tiene la institución para la gestión de proyectos de inversión y no aplicación de directrices. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES

No se presentan mociones en esta sesión.

ARTÍCULO N°6) CORRESPONDENCIA

No se presentan temas en este punto.

ARTÍCULO N°7) ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentan temas en este punto.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

ARTÍCULO N°8) ASUNTOS VARIOS

8.1 Comunicación de renuncia

Sra. Patricia Quirós Quirós. Recuerda que mediante nota fechada 02/12/2019, el señor Sergio Laprade Coto presenta su renuncia al cargo de Director de la Junta Directiva de SENARA a partir del 10/12/2019 por motivos personales.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6111: Con motivo de la renuncia del señor Sergio Laprade Coto a su cargo como Director de la Junta Directiva de SENARA a partir del 10/12/2019, según nota fechada 02/12/2019, se acuerda solicitarle al Consejo de Gobierno que realice las acciones que en derecho corresponde para que se nombre el nuevo representante de la Junta Directiva del SENARA. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 4:42 p.m.



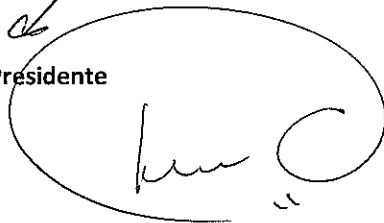
Sr. Renato Alvarado Rivera, **Presidente**

Preside



Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vicepresidente**

Preside



Sra. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**

Junta Directiva

Última línea de esta Acta

